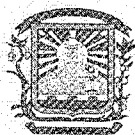


Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2020-MPM-CH-A.

Chulucanas,

03 AGO 2020

VISTO:

El Expediente N° 04561-2020 (10.07.2020), presentado por el Sr. Temporo Soluco Flores, Presidente del Comité Electoral para elegir al JASS del **Caserío Belén**; el Informe N°00117-2020-SGPV/MPM-CH (13.07.2020), el Informe N°00305-2020-GISDE/MPM-CH (15.07.2020), expedido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, y;

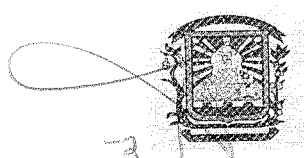
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Legislativo N°1280, en su Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento, numeral 4.3) establece que los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen;

Que, el artículo 169° del D.S. N°016-2005-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, ha dispuesto que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidos para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, de conformidad a lo señalado en el D. S. N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ha señalado en el artículo 10.2) que en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el artículo 10.1) del decreto supremo en mención en cuanto corresponda, así como: **1) Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento;** 2) Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; **3) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;** 4) Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento; 5) Informar a la SUNASS respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal; 6) Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, esta corporación Edil reconoce a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS del Caserío de **Belén**, jurisdicción del Distrito de Chulucanas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Expediente N° 04561-2020 (10.07.2020), el Sr. Temporo Soluco Flores, Presidente del Comité Electoral comunica que las elecciones electorales para elegir la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Belén, fueron llevado a cabo el día 15 de marzo de 2020, solicitando su reconocimiento, dando como ganadora a la lista verde. En virtud de ello, con Informe N°00117-2020-SGPV/MPM-CH (13.07.2020), la Sub Gerencia de Participación Vecinal, así como la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico con Informe N°00305-2020-GISDE/MPM-CH (15.07.2020), emiten opinión favorable para su reconocimiento;

Que, estando a los considerandos antes expuestos; y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, la cual precisa que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Temporo Soluco Flores, Presidente del Comité Electoral de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Belén; en consecuencia, **RECONOCER** a la **Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS del Caserío Belén**, jurisdicción del Distrito de Chulucanas, quedando constituida la misma de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Benito Benicio Pulache Valencia	03303066
SECRETARIO	Jesús Ademir Alzamora Morante	47017639
TESORERO	Santos Eugenio Herrera Águila	32544206
VOCAL I	Elmer Juárez Nima	03382050
VOCAL II	Santos Marciano Nima Herrera	32545420

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que La Subgerencia de Participación Vecinal, registre a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - **JASS del Caserío Belén**, en el Libro de Registros de Organizaciones Comunes de este Provincial.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, y **NOTIFIQUESE** en el modo y forma de ley al Sr. Temporo Soluco Flores, Presidente del Comité Electoral de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Belén e interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL